

REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE

CONSIDERANDO:

Que, tal como ordena el literal d) del art. 45 de la Decisión Andina 351 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, las Entidades de Gestión Colectiva están obligadas a reconocer a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;

Que, de conformidad al art. 245, numeral 1, literal g) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC, independientemente de las categorías de socios existentes en una sociedad de gestión colectiva, todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en asamblea, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación.

Que, de conformidad al art. 245, numeral 2, literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC, establece que la Asamblea General, integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno.

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC, para todo lo que no se encuentre normado se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras no se expidan los reglamentos respectivos.

Que, de conformidad al art. 35 literal c) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades de gestión colectiva están obligadas a reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administre la entidad.

Que, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, dispuso el registro del Reglamento que Regula la Participación de los Socios en la Asamblea, en el libro de protocolo bajo el número USGC-IEPI-065, de fecha 06 de Abril del 2017, en el que se contempla que cada socio miembro de la Asamblea General tendrá derecho a voto en función de los ingresos generados por la utilización de sus obras musicales bajo la administración de la Sociedad.

Que, la Resolución CLC18-0312 de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores (CISAC) en las "Recomendaciones para el Gobierno Corporativo de las Sociedades miembros de CISAC de América Latina" al referirse a la "Garantía de participación de los socios" determina que "Los estatutos de la sociedad deben garantizar que, en la elección del Consejo Directivo de la sociedad y los órganos de supervisión, sea como electores o candidatos, se convoque a todos los autores de la sociedad, teniendo como base objetiva de participación la generación de derechos, evitando mecanismos de elección directos o indirectos, que excluyan la participación, en especial de aquellos autores que por razones de trabajo, salud, o lugar de residencia, se encuentren alejados de los recintos en que se celebren los actos electorarios".



Que, el convocar a Asamblea en un lugar determinado ha impedido la participación activa de la mayoría de los socios, siendo así que el promedio de participación de tales socios nunca ha superado el 8% según los registros de la sociedad;

Que, de conformidad al art. 33 numeral 15 del Estatuto, en concordancia con el art. 29 de esta misma normativa, es facultad del Consejo Directivo aprobar los Reglamentos internos que mejoren la administración de la sociedad.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la Asamblea General de Socios contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I Generalidades

Art. 1.- Alcance.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que regirán la realización de la Asamblea General.

Todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en la Asamblea General.

Para la determinación de quienes ostentan la calidad de socios se aplicará lo establecido en el Estatuto vigente.

Art. 2.- Composición de la Asamblea General.- La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros de la sociedad.

Art. 3.- Derecho de Participación.- Todos los los miembros tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en la Asamblea General.

Para tal efecto se tendrán en cuenta los Reglamentos de Elecciones y el Reglamento que Regula la Participación de los Socios en la Asamblea.

Los titulares administrados podrán estar representados por una persona natural o jurídica que acredite tal representación.

CAPITULO II Del Desarrollo de la Asamblea Virtual

Artículo 4.- La Asamblea se llevará a cabo de forma presencial y virtual. Los miembros de la sociedad podrán elegir asistir a todas las etapas de la Asamblea de manera presencial o virtual, según su disponibilidad y voluntad personal. Para tal efecto el Consejo Directivo determinará un lugar y día designado en que los miembros puedan asistir de



manera presencial al desarrollo de Asamblea. Se estructurará además una plataforma digital que permitirá el acceso a todos los miembros, que servirá de espacio virtual para llevar a cabo la Asamblea General de la sociedad.

Todos los miembros tendrán acceso a dicha plataforma virtual de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Usuario de la Aplicación, el mismo que podrá ser descargado de la página web de SAYCE o podrá ser retirado en las oficinas a nivel nacional.

Artículo 5.- Se convocará a Asamblea de conformidad con lo que ordena el artículo 27 del Estatuto de la sociedad.

La duración de la Asamblea virtual será de 10 días según lo establecido en este Reglamento.

Desarrollo de la Asamblea

PRIMERA ETAPA

Artículo 6.- Recepción de mociones y peticiones.

El día de inicio de la Asamblea se habilitará la plataforma virtual para el ingreso de los socios y se plantearán los asuntos a tratar por parte de la Asamblea, los cuales deberán ser fácilmente identificables en dicha plataforma diseñada para este efecto. Los temas a tratar serán los que la ley o el Estatuto obligan a someter a conocimiento de la Asamblea de conformidad con las facultades determinadas en el artículo 245, numeral 2, literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Adicionalmente, durante el tiempo que dure esta etapa se podrán presentar asuntos de interés (mociones) que los miembros consideren que deban ser conocidos por la Asamblea General en el “punto varios” siempre que la Asamblea tenga facultades legales para dicho tratamiento de conformidad con lo que ordena el artículo 245, numeral 2, literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Se entenderá por moción la propuesta que se haga a la Asamblea para que se tome una decisión sobre ella.

Si existieran temas que exceden las facultades de la Asamblea, los miembros podrán también presentar peticiones al Consejo Directivo para que sean tratadas y conocidas por este órgano de gobierno, siempre que las facultades legales determinadas en el artículo 245, numeral 2, literal d) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación lo permitan.

Se entenderá como petición la solicitud o pedido que se haga al Consejo Directivo dentro de sus competencias.

Las mociones y peticiones podrán ser presentadas de forma física, en las oficinas de SAYCE a nivel nacional o de forma virtual a través del mecanismo que SAYCE habilite para tal efecto. En ambos casos deberán ser presentadas en el “FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y APOYO A LA MOCIÓN O PETICIÓN” y deberán contar con al menos el apoyo de 10 de los miembros o socios. El formulario estará a disposición de los socios en la página web, en servicio al socio y en la aplicación de la plataforma virtual.

Todas las mociones y peticiones que cumplan con la normativa vigente para el efecto deberán ser aceptadas.



La primera etapa tendrá una duración de 3 días plazo (se cuentan todos los días incluidos sábados y domingos) contados a partir de la fecha de inicio de la Asamblea.

Artículo 7.- Requisitos para la presentación de mociones y peticiones.

1. Ser miembro, socio o titular de la sociedad.
2. Las peticiones y mociones que se presenten de forma física o virtual deberán hacerlo en el “FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y APOYO A LA MOCIÓN O PETICIÓN”; las físicas se entregarán en las oficinas de SAYCE a nivel nacional, en el cual deberá constar la firma y número de cédula de quien presenta la moción o petición; las virtuales se realizarán a través del mecanismo que SAYCE habilite para tal efecto, en el cual deberá constar la firma electrónica o el escaneado de la firma ológrafa de quien presenta la moción o petición. En ambos casos deberán adjuntar el listado de los nombres, apellidos y correos electrónicos de todos los miembros que apoyan la moción o petición. El formulario podrá ser descargado de la página web de SAYCE o podrá ser retirado en las oficinas a nivel nacional.
3. Las mociones o peticiones deberán contar con al menos el apoyo de 10 de los miembros o socios.
4. Presentar copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte de quien presenta la moción o petición y de todos los miembros o socios que apoyan la moción o petición.

Los miembros que apoyan la moción deberán confirmar su apoyo a la moción enviando un mail al correo de SAYCE habilitado para el caso. El correo electrónico desde el que cada miembro enviará y ratificará el apoyo a la moción deberá ser el mismo correo electrónico que tenga registrado en SAYCE.

5. Los titulares herederos deberán observar lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 del Estatuto vigente para la presentación de mociones, peticiones y firmas de apoyo a las mismas.
6. Las mociones o peticiones que se presenten no deberán contravenir la legislación vigente, ni tampoco deberán contener palabras ofensivas, difamatorias ni falsedades y deberán ser sustentadas con el respaldo pertinente de ser necesario.

Artículo 8.- Del moderador y sus funciones

Mediante este reglamento el Director General en uso de sus atribuciones delega a los moderadores que serán 2: en representación del Consejo Directivo, será uno de sus miembros, quien será elegido por el mismo organismo; y, en representación del Consejo de Monitoreo, será uno de sus miembros, quien será elegido por el mismo organismo; las siguientes funciones:

1. Verificar que las mociones y peticiones presentadas cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en este Reglamento, a efectos que sean o no discutidas en la Asamblea; y,
2. Conducir el desarrollo de los debates.

En el plazo de un día (se cuentan todos los días incluidos sábados y domingos), contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación de mociones, los moderadores verificarán las mociones y peticiones presentadas y determinarán su calificación debidamente fundamentada, a efectos de que se discutan o no en Asamblea y que sean o no conocidas por el Consejo Directivo.

Las mociones y peticiones que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento serán desechadas con la debida fundamentación y no serán discutidas en Asamblea, ni conocidas por el Consejo Directivo.



En ambos casos dichas decisiones deberán ser debidamente notificadas.

SEGUNDA ETAPA

Artículo 9.- Debates.

La segunda etapa será la de debates, en ella podrán participar todos los miembros hayan o no presentado mociones. Para la participación de los titulares herederos, se procederá de acuerdo a lo que establece el numeral 5 del artículo 10 del Estatuto vigente. Para la participación de los titulares administrados se estará a lo que dispone el art. 3 de este Reglamento.

En esta etapa se conocerá el informe del Consejo Directivo y se conocerán además todos los asuntos que el ordenamiento jurídico o el Estatuto de la sociedad así lo exijan.

Además de los asuntos que el ordenamiento jurídico o los Estatutos obligan tratar en Asamblea, se discutirán todas las mociones que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento.

Los “moderadores” serán quienes conducirán el debate para facilitar la discusión de los miembros.

Esta etapa tendrá una duración de 1 día de plazo (se cuentan todos los días incluídos sábados y domingos) contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la calificación de las mociones.

TERCERA ETAPA

Artículo 10.- Votaciones.

Si hubieren asuntos que requieren votación, la plataforma virtual ofrecerá el mecanismo técnico del voto electrónico para ejercerlo y se estará a lo dispuesto por el Reglamento que regula la participación de los socios en la Asamblea.

En caso de elección de autoridades y dignidades de la sociedad, se estará a los Reglamentos de elecciones y de participación en las Asambleas que han sido dictados por el Consejo Directivo.

Esta etapa de decisiones tendrá una duración de 5 días plazo (se cuentan todos los días incluídos sábados y domingos) contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la realización del debate.

Una vez cerradas las votaciones, en la misma plataforma digital los miembros podrán ver el resultado de las votaciones y cuales han sido las decisiones que se han tomado.

Artículo 11.- De la finalización de la Asamblea.

En el último día de la Asamblea y de esta etapa, a la hora que se indique en la convocatoria, los miembros se podrán conectar de forma virtual a la Asamblea para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación de conformidad al artículo 245, numeral 1, literal g) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.



En este mismo día y una vez que los miembros hayan ejercido su derecho a voto y hayan tomado las decisiones que correspondan, se dará a conocer tales decisiones.

El Presidente podrá informar sobre metas conseguidas, logros, planes y estrategia a futuro de la sociedad.

Se informará también sobre los programas sociales y de fomento cultural.

Una vez tratados todos los asuntos para los que fue convocada la Asamblea, se dará por terminada la Asamblea.

Artículo 12.- Transparencia.

A efectos de que el proceso sea absolutamente transparente, tal como dispone el Estatuto, se solicitará la veeduría del SENADI, (cuya facultad se circunscribirá a inspeccionar, visitar, observar), y se podrá pedir además una auditoría externa que avale y de fe de la regularidad y rectitud del proceso.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Se reforma el artículo 1 del Reglamento que regula la participación de los socios en la Asamblea quedando de la siguiente manera:

Art. 1.- El presente reglamento regula la forma de participación de los miembros en las decisiones de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A efectos de salvaguardar la salud de los miembros de la entidad de gestión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, las asambleas se ejecutarán de manera virtual mientras dure la pandemia causada por la COVID19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga los artículos 5, 6 y 9 del Reglamento que regula la participación de los socios en la Asamblea, toda vez que a partir de la aprobación del presente reglamento, el procedimiento de la Asamblea se normará a través de los artículos contenidos en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Reformado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Juan Fernando Velasco Torres
PRESIDENTE SAYCE

Nubia Gabriela Reyes Cevallos
SECRETARIA

